



# Resolución Ministerial

## N° 023-2015-MINAM

Lima, 12 FEB 2015

Visto, el Memorandum N° 47-2015-MINAM/DVMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; así como el Informe N° 12-2015-MINAM/VMDERN/DGDB de la Dirección General de Diversidad Biológica, y demás antecedentes; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM), cuyo objetivo es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;

Que, mediante Ley N° 29811 se establece la moratoria de diez (10) años que impida el ingreso y producción en el territorio nacional de organismos vivos modificados (OVM) con fines de cultivo o crianza, incluidos los acuáticos, a ser liberados en el ambiente, con la finalidad de fortalecer las capacidades nacionales, desarrollar la infraestructura y generar la líneas de base respecto de la biodiversidad nativa, que permita una adecuada evaluación de las actividades de liberación al ambiente de OVM;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29811 determina que todo material genético que ingrese al territorio nacional debe acreditar su condición de no ser OVM, salvo los OVM destinados al uso en espacio confinado para fines de investigación, los OVM usados como productos farmacéuticos y veterinarios, así como los OVM y/o productos derivados importados para fines de alimentación directa humana y animal o para su procesamiento. De comprobarse que el material analizado es OVM, se procede a su decomiso y destrucción y a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, el artículo 7 de la misma Ley, establece que corresponde a los Ministerios de Agricultura (ahora Ministerio de Agricultura y Riego), de Salud, de la Producción y a los organismos públicos adscritos al MINAM, en coordinación con el Ministerio Público y con los Gobiernos regionales y locales, vigilar y ejecutar las políticas de conservación de los centros de origen y la biodiversidad, así como controlar el comercio transfronterizo, para lo cual adecuan sus normas y procedimientos sectoriales, regionales y locales respectivos;



Que, el Título V del Reglamento de la ley N° 29811, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, y modificado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAM, establece disposiciones para el control y vigilancia de OVM;

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 010-2014-MINAM, el MINAM coordinará con las entidades de control, cuando corresponda, y aprobará mediante Resolución Ministerial las guías previstas en la citada norma;

Que, en ese sentido, el Ministerio del Ambiente ha elaborado el "Compendio de Guías a ser aplicadas en los Procedimientos de Control y Vigilancia para la detección de Organismos Vivos Modificados – OVM", que tiene como objetivo proporcionar lineamientos para realizar los diferentes procesos que intervienen en el control y vigilancia de organismos vivos modificados. Dicho texto ha sido sometido a consulta, conforme a lo establecido en el artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; por lo que, resulta necesaria su aprobación;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Diversidad Biológica, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos Modificados al territorio nacional por un periodo de 10 años, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM y modificado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAM; y el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Compendio de Guías a ser aplicadas en los Procedimientos de Control y Vigilancia para la detección de Organismos Vivos Modificados – OVM", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución, y está compuesto por:

- a) Guía para la selección de envíos para la detección de organismos vivos modificados y coordinaciones previas al muestreo.
- b) Guía para la detección cualitativa de organismos vivos modificados mediante el uso de tiras reactivas de flujo lateral.
- c) Guía para el muestreo de semillas para la detección de organismos vivos modificados.
- d) Guía para la inspección y toma de muestra de peces ornamentales transgénicos fluorescentes.
- e) Guía para el muestreo de cultivos agrícolas fuera de espacios confinados para la detección de organismos vivos modificados.
- f) Guía para el muestreo de animales y su material de reproducción para la detección de organismos vivos modificados.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. La resolución y su anexo serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
**Manuel Pulgar-Vidal Otálora**  
Ministro del Ambiente





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo  
Estratégico de los Recursos  
Naturales

Dirección General de  
Diversidad Biológica

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"*

## COMPENDIO DE GUÍAS A SER APLICADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA PARA LA DETECCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS - OVM

2015



**COMPENDIO DE GUÍAS A SER APLICADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA PARA LA DETECCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS - OVM**

|      | CONTENIDO   | Pág. |
|------|---|------|
|      | Índice  | 2    |
| I.   | Introducción  | 3    |
| II.  | Objetivo  | 3    |
| III. | Ámbito  | 3    |
| IV.  | Guías incluidas   | 3    |
|      | - Guía para la selección de envíos para la detección de organismos vivos modificados y coordinaciones previas al muestreo         | 4    |
|      | - Guía para la detección cualitativa de organismos vivos modificados mediante el uso de tiras reactivas de flujo lateral          | 7    |
|      | - Guía para el muestreo de semillas para la detección de organismos vivos modificados   | 14   |
|      | - Guía para la inspección y toma de muestra de peces ornamentales transgénicos fluorescentes                                      | 20   |
|      | - Guía para el muestreo de cultivos agrícolas fuera de espacios confinados para la detección de organismos Vivos modificados      | 24   |
|      | - Guía para el muestreo de animales y su material de Reproducción para la detección de organismos vivos Modificados               | 33   |
| V.   | Glosario  | 44   |
| VI.  | Formatos  | 47   |
|      | Formato 1: Resultado de análisis con tira reactiva de flujo lateral   | 48   |
|      | Formato 2: Remisión de muestras al laboratorio  | 50   |
|      | Formato 3: Resultados de análisis con luz actínica o ultravioleta (peces ornamentales)  | 52   |
|      | Formato 4: Registro de establecimiento o predio inspeccionado   | 54   |
|      | Formato 5: Relación de predios/establecimientos cultivados/criados o silvestres en intervención de vigilancia en centros poblados | 58   |



## I. INTRODUCCIÓN

El 9 de diciembre del 2011, el Gobierno Peruano promulgó la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al territorio nacional por un periodo de 10 años, con la finalidad de fortalecer las capacidades nacionales en bioseguridad, desarrollar la infraestructura requerida y generar las líneas de base respecto de la biodiversidad nativa, que permita una adecuada evaluación de las actividades de liberación de OVM al ambiente.

Un año después se publica y aprueba el reglamento de la citada ley, a través del Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, y posteriormente con el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAM se establecen las funciones, actividades y procedimientos que deben implementar los sectores competentes durante la moratoria, siendo una de las principales actividades el control de mercancías restringidas en los puntos de ingreso y la vigilancia en el territorio nacional.

El Perú importa una gran cantidad de semillas (botánicas o vegetativas), animales y material de reproducción de países donde se desarrollan y comercializan OVM, los cuales podrían ingresar al país y ser liberados al ambiente, afectando potencialmente la biodiversidad nacional. Por esta razón, la Ley N° 29811 y sus normas complementarias regulan el control de mercancías en los puntos de ingreso autorizados. Asimismo, establecen la vigilancia en el territorio nacional, con el fin de detectar liberaciones de OVM con fines de cultivo o crianza.

## II. OBJETIVO

Proporcionar lineamientos para realizar diferentes procedimientos que intervienen en el control y vigilancia de organismos vivos modificados.

## III. ÁMBITO

El presente compendio será aplicado en el control de ingreso de mercancías restringidas al territorio nacional (Título V, Capítulo I del Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAM), en adelante control; y, vigilancia fuera de espacios confinados (Título V, Capítulo III del Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM), en adelante vigilancia.

## IV. GUÍAS INCLUIDAS

- a) Guía para la selección de envíos para la detección de organismos vivos modificados y coordinaciones previas al muestreo.
- b) Guía para la detección cualitativa de organismos vivos modificados mediante el uso de tiras reactivas de flujo lateral.
- c) Guía para el muestreo de semillas para la detección de organismos vivos modificados.
- d) Guía para la inspección y toma de muestra de peces ornamentales transgénicos fluorescentes.
- e) Guía para el muestreo de cultivos agrícolas fuera de espacios confinados para la detección de organismos vivos modificados.
- f) Guía para el muestreo de animales y su material de reproducción para la detección de organismos vivos modificados.



## GUÍA PARA LA SELECCIÓN DE ENVÍOS PARA LA DETECCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS Y COORDINACIONES PREVIAS AL MUESTREO

|      | ÍNDICE  | Pág. |
|------|---|------|
| I.   | GENERALIDADES   | 5    |
| II.  | OBJETIVO  | 5    |
| III. | AMBITO  | 5    |
| IV.  | PROCEDIMIENTO   | 5    |
| 4.1. | Selección de envíos de una mercancía (especie/producto) restringida | 5    |
| 4.2. | Coordinación para el muestreo y análisis de envíos seleccionados    | 6    |



## I. GENERALIDADES

La selección<sup>1</sup> es el procedimiento mediante el cual se determina si un envío en particular debe ser sometido a control que permita la detección de Organismos Vivos Modificados (OVM). En un sistema automatizado se puede aplicar distintos filtros de selección, principalmente, los perfiles nacionales y el sistema de selección al azar<sup>2</sup>.

Considerando que a la fecha no se cuenta con una línea de base que apoye la construcción de un sistema de gestión de riesgos, es necesario diseñar un mecanismo para la selección de los envíos en base a las estadísticas de ingreso de las mercancías restringidas sujetas a control. Una vez que se cuente con una línea de base respecto al control de dichas mercancías se construirán los perfiles nacionales en base a la procedencia de la mercancía y el análisis de datos que sustenten el riesgo de incumplimiento de la normativa. Dicha información será proporcionada por el Ministerio del Ambiente - MINAM.

Cuando se construye un perfil, el diseñador debe tener en cuenta que el sistema debe ser flexible y capaz de manejar combinaciones de elementos de datos relativamente complejos, así como elementos de datos individuales y simples. El empleo de combinaciones permite al regulador afinar su capacidad de detección. En ese sentido, el regulador podrá seleccionar las mercancías provenientes de un determinado país o de un determinado productor.

## II. OBJETIVO

Establecer un procedimiento para la selección de envíos que contienen mercancías restringidas bajo el marco de la Ley N° 29811 y que serán sometidos al muestreo para la detección de OVM.

## III. ÁMBITO

La presente guía es aplicada al control del ingreso de mercancías restringidas bajo el ámbito de la Ley N° 29811 que se encuentran seleccionadas para ser sujetas a muestreo y análisis para la detección de OVM<sup>3</sup>.

## IV. PROCEDIMIENTO

### 4.1. Selección de envíos que contienen una mercancía (especie/producto) restringida.

La selección de los envíos que contienen mercancías restringidas bajo el ámbito de la Ley N° 29811, aprobadas para muestreo y análisis mediante Resolución Ministerial del MINAM, se realizará en forma manual en cada punto de ingreso, de la siguiente forma:

- Se tomará como base para las intervenciones el promedio de envíos de la mercancía (especie/producto) restringida en los tres últimos años, por punto de ingreso.
- El número de envíos seleccionados para la toma de muestra estará en función a si el promedio de envíos en los tres últimos años es:

| N° de envíos | N° de envíos seleccionados |
|--------------|----------------------------|
| 0 - 15       | Todos (100%)               |
| 16 a más     | Cada tercer envío (~30%)   |



<sup>1</sup> Adaptado del Convenio de Kyoto. Directivas del Anexo General. Capítulo 7: Aplicación de la tecnología de la información.

<sup>2</sup> Se entiende como la aplicación de un sistema de gestión de riesgos, el cual puede ser realizado luego de un año para tratar lo actuado como línea de base.

<sup>3</sup> Mediante Resolución Ministerial, el MINAM establece las partidas restringidas sujetas a muestreo y análisis, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 010-2014-MINAM

- c) La proporción de envíos sujetos al muestreo podrán ser afinados posteriormente por el MINAM, en base a las incidencias sobre eventos OVM que se reporten durante el control y la vigilancia, como parte de un enfoque de gestión de riesgos.

#### 4.2. Coordinación para el muestreo y análisis de envíos seleccionados

- a) Cuando se haya seleccionado un envío que contiene mercancías restringidas que será sujeta a muestreo y análisis para detección de OVM, la entidad responsable del control deberá asignarle fecha y turno de inspección en base a su competencia.
- b) Dicha información será remitida al MINAM vía electrónica antes de las 17:30 horas del día hábil anterior, a través de los puntos de contacto designados por las instituciones correspondientes a fin de coordinar y programar tales inspecciones,
- c) Según el turno asignado, el personal del MINAM acudirá a la oficina administrativa del SENASA o el SANIPES en los puntos de ingreso y acompañará al Inspector designado por la entidad responsable del control, quien realizara el muestreo. El personal del MINAM realizará el análisis de detección de OVM y/o remitirá las muestras al laboratorio, según corresponda.
- d) Si la muestra a ser inspeccionada es programada para un sábado, domingo o feriado, el SENASA o el SANIPES deberán informar de ello al MINAM el último día hábil anterior, a fin de que el personal del MINAM se presente a la inspección en la fecha y hora indicada.
- e) En los casos de ingreso de mercancías restringidas en lugares donde no se cuente con personal del MINAM, el SENASA o el SANIPES enviarán las muestras al MINAM.





# GUÍA PARA LA DETECCIÓN CUALITATIVA DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS MEDIANTE EL USO DE TIRAS REACTIVAS DE FLUJO LATERAL

|        | ÍNDICE                                    | Pág. |
|--------|---|------|
| I.     | <b>GENERALIDADES</b>                      | 8    |
| II.    | <b>OBJETIVO</b>                           | 8    |
| III.   | <b>ÁMBITO</b>                             | 8    |
| IV.    | <b>PROCEDIMIENTO</b>                      | 8    |
| 4.1.   | Consideraciones previas                   | 8    |
| 4.2.   | Materiales                                |      |
| 4.2.1. | Generales                                 | 8    |
| 4.2.2. | Para el procesamiento de semillas         | 9    |
| 4.2.3. | Para el procesamiento de hojas y/o tallos | 9    |
| 4.3.   | Procesamiento de las muestras             |      |
| 4.3.1. | De plantas o partes de plantas            | 9    |
| 4.3.2. | De Semillas                               | 10   |
| 4.4.   | Realización del Ensayo                    | 11   |
| 4.5.   | Interpretación de Resultados              | 12   |
| 4.6.   | Reporte de Resultados                     | 13   |



